

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS – 3

Avda. Sant Esteve, 88, bajos

08402 GRANOLLERS

Tel.: 93.879.66.44 - Fax: 93.879.52.37

E-mail: granollers3@registrodelapropiedad.org

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información del consumidor se hace constar que la manifestación de los libros mediante esta Nota Simple Informativa tiene los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de terceros, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según lo que dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria. En caso de precisar más datos de los aquí convenidos deberá ponerse en contacto con esta Oficina. **Aviso:** Los datos consignados en la presente nota se refieren a la hora de cierre del Libro Diario del día hábil anterior al de esta fecha y se expresan, de conformidad con el artículo 17 de la Llei de Política Lingüística, en el idioma en que aparecen redactados en los Archivos de este Registro. **MUY IMPORTANTE:** Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario. **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría. Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado. CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN: La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

FECHA DE EMISIÓN: cinco de mayo del año dos mil veintiséis

EXPEDIDA A SOLICITUD DE la entidad AJUNTAMENT DE LA ROCA DEL VALLES con C.I.F. P0818000B.

N.º solicitud: 396

LOCALIZACION REGISTRAL

FINCA DE La Roca del Vallès N.º: 8045 Código registral único: 08079000369341

DESCRIPCIÓN

URBANA.- ENTIDAD NUMERO UNO.- LOCAL DUPLEX, situado en las plantas sótano y baja, del edificio sito con frente a las calles Anselm Clavé, número 48 bis, Catalunya y Pompeu Fabra, del municipio de La Roca del Vallès. Situación.- Dentro del cuerpo principal de construcción del inmueble. Plantas y composición.- Sótano y baja, comunicadas interiormente mediante una escalera privativa del local, con varias dependencias en planta baja y una sola dependencia general en planta sótano. Acceso.- En su nivel de planta baja, directamente desde el espacio libre, común del inmueble, situado en el frente de la calle Anselm Clavé, en la misma cota o nivel que la de dicha calle. Superficie construida.- En total ciento ochenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados aproximadamente, de los que diecisiete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados se sitúan en el nivel de planta sótano, y los restantes ciento setenta y dos metros diez decímetros cuadrados en el nivel de planta baja. LINDEROS, mirando de frente su edificio desde la calle Anselm Clavé: 1) EN SU NIVEL DE PLANTA BAJA.- FRENTE: en parte espacio libre común del total inmueble, situado en el frente de la calle Anselm Clavé, en parte la planta baja -caja de escalera- de la entidad número dos del total inmueble, y en parte proyección de zona del jardín privativo de la citada entidad número dos, situada entre el cuerpo principal de construcción del inmueble y el referido espacio libre común situado en el frente de la expresada calle. DERECHA: en parte proyección de la cubierta de la construcción auxiliar número 4 privativa de la entidad número DOS del inmueble, y en parte proyección de zona del jardín privativo de dicha entidad número DOS, situada entre el cuerpo principal de construcción del inmueble y la calle Catalunya. IZQUIERDA: en parte proyección de la cubierta de la construcción auxiliar número 3, privativa de la citada entidad número DOS del inmueble, en parte la planta baja -caja de escalera- de dicha entidad número DOS, en parte proyección de la terraza de la construcción auxiliar número 1 privativa de la referida entidad número DOS, y en parte proyección de zona del jardín privativo de dicha entidad número DOS, situada entre el cuerpo principal de construcción del inmueble y la calle Pompeu Fabra. Y FONDO: en parte proyección de la cubierta de las construcciones auxiliares números 3 y 4 privativas de la entidad número DOS, en parte la planta baja -caja de escalera- de la citada entidad número DOS, y en parte proyección de zona del jardín privativo de la referida entidad número DOS. 2) Y EN SU NIVEL DE PLANTA SOTANO.- FRENTE, DERECHA y FONDO: la planta sótano de la mencionada entidad número DOS del inmueble. E IZQUIERDA: zona del jardín privativo de la entidad número DOS, situada entre el cuerpo de la construcción principal del inmueble y la calle Pompeu Fabra. CUOTA O COEFICIENTE DE PARTICIPACION EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL TOTAL INMUEBLE: Quince enteros treinta centésimas por ciento.



C.S.V. : 2080791090624331

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

REFERENCIA CATASTRAL: 3944701DG4034S0001RY

TITULARIDAD

AJUNTAMENT DE LA ROCA DEL VALLES

P0818000B

100,000000% del pleno dominio por título de compraventa.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Luis Criado Barragán de La Roca del Vallès, el día 31 de julio de 2001, con nº de protocolo 1487/2001.

Inscripción: 2ª Tomo: 2.178 Libro: 143 Folio: 220 Fecha: 12 de diciembre de 2002.

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS

NO hay cargas registradas

Sin perjuicio, en su caso, de notas de afección por los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones.

OBSERVACIONES

Es de advertir:

- Que las viviendas pertenecientes a entidades financieras y a sus sociedades vinculadas adquiridas a partir del 9 de abril de 2008 en un proceso de ejecución hipotecaria o mediante compensación o pago de deuda con garantía hipotecaria, se encuentran sujetas al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya. La duración de este derecho es de 12 años contados desde la entrada en vigor del Decret Llei 1/2015, de 24 de març.
- Que las fincas que lindan con la AP-7 (A7), se encuentran sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación de carreteras del Estado; en particular al derecho de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de los bienes colindantes con el dominio público viario.
- Que la transmisión onerosa de viviendas radicadas en los municipios de Aiguafreda, Cardedeu, Llinars del Vallès, La Roca del Vallès, Sant Antoni de Vilamajor y Sant Pere de Vilamajor (declarados zonas de mercado residencial tensionado) pertenecientes a un gran tenedor persona jurídica se encuentra sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya previsto en el artículo 2.2 del Decret Llei 1/2015, de 24 de març.
- Que las viviendas calificadas definitivamente como VPO/HPO después del 4 de febrero de 1992 se encuentran sujetas a los derechos de opción y/o tanteo y retracto legalmente establecidos a favor de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- Que las fincas ubicadas en el Parc Natural del Montseny, en el Parc Natural del Montnegre i el Corredor o en el Parc de la Serralada Litoral se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación forestal.
- Que las fincas que, de acuerdo con el Inventari del Patrimoni Arquitectònic de la Generalitat de Catalunya, constituyen o contienen un Bien Cultural se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación del patrimonio cultural.
- Que de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el cómputo de los plazos de caducidad de los asuntos registrales quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión y reanudándose el cómputo el día 10



C.S.V. : 2080791090624331

de junio de 2020.

- Que de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión el día 4 de junio de 2020.

- Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, las anotaciones preventivas de embargo al margen de las cuales consta nota expresiva de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, quedan prorrogadas por cuatro años más, a contar del día de la expedición de la referida certificación.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES EN EL LIBRO DIARIO

NO hay documentos pendientes de despacho

No se hace constar la existencia de posibles asientos de presentación prorrogados, relativos a documentos inscritos con exclusión de pactos o cláusulas.

HONORARIOS

IMPORTE: 3'64 Euros (IVA incluido). Arancel nº 4.1F

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE GRANOLLERS 3 a día cinco de mayo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 2080791090624331

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2080791090624331

